



RESOLUCIÓN NÚMERO 317 DE

(09 DE JUNIO DE 2022)

"Por la cual se inicia una actuación administrativa para determinar un probable abandono de cargo de un docente de hora catedra de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

El Rector de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal g del artículo 91 del Acuerdo 09 de 23 de julio de 2015, el literal i Artículo 24 del Acuerdo N° 05 de 2013 Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 literal l. del Acuerdo 05 de 22 de agosto de 2013, son funciones del Rector, entre otras: (...) *Nombrar y remover a los servidores de la institución y ejercer las funciones relacionadas con la administración de dicho personal (...).*

Que, el artículo 91 literal g del Acuerdo 09 de 23 de julio de 2015, establece: (...) **ARTÍCULO 9.- CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO.** *La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:*

- a. *Por renuncia debidamente aceptada.*
- b. *Por vencimiento del período respectivo, siempre y cuando la ETITC hubiera manifestado con antelación no inferior a un (1) mes, su decisión de dar por terminada la relación laboral.*
- c. *Por incapacidad mental o física, comprobada debidamente por autoridad competente, de acuerdo con las normas generales de seguridad social.*
- d. *Por edad de retiro forzoso, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
- e. *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.*
- f. *Por destitución.*
- g. Por abandono del cargo.**
- h. *Por fallecimiento. (...) Negrilla y subrayado fuera del texto.*

Que, según lo señala el artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, *"para efecto de su provisión se considera que un empleo está vacante definitivamente: (...) 10. Por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo"*

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, *"el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar; 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente decreto, y 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo"*

Que el artículo 127 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales";* así como también, el artículo 128 establece que *"si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda"*

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia 10233 del 14 de agosto de 1997, señaló que la declaratoria de vacancia de un cargo no presupone la iniciación de un proceso disciplinario, siendo el pronunciamiento de la administración al respecto, meramente declarativo. Al respecto se dijo que *"La declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

RESOLUCIÓN NÚMERO 317 DE 09 DE JUNIO DE 2022 HOJA No. 2

proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, que esta ópera por Ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa”.

Que la Sección Segunda del Consejo de Estado, en Sentencia del 3 de abril de 2003, Radicación 3547, respecto de la declaratoria de vacancia de un cargo, ha sostenido que es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por *“la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia..., faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio”*

Que, de acuerdo con la norma, los docentes hora cátedra no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales y de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-006 de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Moron Diaz, en la cual se sometió a estudio de la alta Corporación la constitucionalidad del Artículo 73 de la Ley 30 de 1992, se concluyó que los docentes hora cátedra no se vinculan mediante contratos de prestación de servicios; es decir, no son contratistas, indica la Corte que se vinculan mediante acto administrativo donde se determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley, en consecuencia, se trata de servidores públicos.

Por otra parte, la Corte Constitucional en sentencia C-006-96 de enero 18 de 1996, ha sostenido:

“... Estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales a que se refiere el Artículo 74. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc. contemplados en el reglamento...”; Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo procedimiento administrativo para determinar el abandono del cargo. Otro tratamiento desconocería el principio de

Igualmente, para el Consejo de Estado, los profesores de hora-cátedra, son servidores públicos sui generis, porque no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y están regulados por los artículos 73 de la Ley 30 de 1992 y 12 del Decreto 1444 de 1992, posteriormente complementado en el Decreto 1279 de 2002.

Que, mediante Resolución 112 del 22 de febrero de 2022 se hace nombramiento al señor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.386.203 como profesor de Hora Cátedra en la facultad de Electromecánica desde el 22 de febrero hasta el 23 de junio de 2022.

Que la Resolución 112 del 22 de febrero de 2022 en su artículo 8 establece: *“...El profesor que abandone la cátedra sin justificación alguna se hará acreedor a lo dispuesto en la ley 734 de 2002 Código Disciplinario único, para tal fin...”*

Que mediante correo del 27 de mayo de 2022, el Decano de la Facultad de Electromecánica, remitió a Secretaría General, y al área de Personal de la ETITC, la novedad de la asignatura “Automatismos Eléctricos Grupos E4B, E4C y E4D”, con el caso del profesor JOSÉ ANTONIO VARGAS VARGAS, quien tiene a su cargo un total de 15 horas semanales, en este semestre 2022-1, cuya situación podría constituirse en una presunta falta grave por abandono del cargo, en el cumplimiento de sus funciones de docencia en el aspecto de asistencia a clases en todos sus grupos, como se muestra en los reportes de asistencia de la facultad que a diario firman los docentes, situación expresada también por sus estudiantes quienes relataron inconvenientes como: *“Problemas con las notas, no hay claridad en estas, Trabajos que no aparecen evaluados, Falta de socialización de notas a estudiantes, Temas que no se han visto, Ausencia a clases”*

Que, en el correo electrónico del 27 de mayo, el Decano de la Facultad de Electromecánica, también informó de su gestión con el docente, en los siguientes términos:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

RESOLUCIÓN NÚMERO 317 DE 09 DE JUNIO DE 2022 HOJA No. 3

"...En conversación telefónica con el docente el día martes 24 de mayo y al consultársele al respecto, el docente manifestó que había conseguido otro trabajo que le demandaba tiempo y que por este motivo no había asistido a clases. Al consultársele al respecto sobre como cumplir a los estudiantes con los temas faltantes y temas pendientes fue evidente la falta de interés del docente para acordar una solución fundamentando sus razones en su deber con otros compromisos.

Agradezco su atención y el marco legal para proceder con esta falta académica y de responsabilidad del docente José Antonio Vargas Vargas. Solicito se aplique el ARTICULO 8 del documento de contratación de HC de docentes en el cual se establece: El profesor que abandone la cátedra sin justificación alguna se hará acreedor a lo dispuesto en la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único para tal fin. También, considero que el docente no debería recibir remuneración por los días que no se presentó a clases y estos recursos sean descontados de su liquidación. La Facultad de Electromecánica no tiene intención de mantener vínculos con docentes que incapaces de cumplir sus compromisos adquiridos con la institución..." Subrayado fuera de texto.

Que, con ocasión del reporte del Decano de la Facultad de Electromecánica, Proceso de Gestión de Talento Humano requirió al profesor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS. Mediante correo electrónico del 1 de junio de 2022, del cual a la fecha de la expedición del presente acto administrativo no se recibió respuesta.

Que, mediante sentencia C-1189 del 22 de noviembre de 2005, la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que "para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio".

Que, el Artículo 309 de la ley 1437 de 2011 derogó el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, siendo reemplazado este por el artículo 42 de la ley 1437 de 2011 el cual establece que "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada"

Que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que el proceso de declaratoria de vacancia de un cargo por abandono del mismo implica un procedimiento administrativo, cuya finalidad es distinta a la del proceso disciplinario; por consiguiente, se hace necesario reglamentar el proceso a seguir, en aras garantizar los principios de legalidad y validez de las actuaciones administrativas, así como también, garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del funcionario que se vea involucrado en tal situación. En mérito de lo expuesto,

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del docente JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.386.203, como profesor de Hora Cátedra en la facultad de Electromecánica desde el 22 de febrero hasta el 23 de junio de 2022, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citado oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Proceso de Gestión de Talento Humano para que implemente, adelante y realice todos los trámites administrativos encaminados a declarar la vacancia del docente JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.386.203, docente de Hora Cátedra de la Facultad de Electromecánica,

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé inicio al procedimiento de la medida administrativa de declaración de vacancia por abandono del cargo, el (la) Coordinador Proceso de Gestión de Talento Humano, remitirá al Proceso de gestión de control interno disciplinario de la ETITC, copia de los documentos que soporten la iniciación de dicho procedimiento,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

RESOLUCIÓN NÚMERO 317 DE 09 DE JUNIO DE 2022 HOJA No. 4

con el fin de que la misma de inicio al proceso disciplinario correspondiente, si a ello corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a Proceso de Gestión de Talento Humano, sirva certificar los pagos por conceptos de emolumentos laborales cancelados a la cuenta del docente JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.386.203, desde el 27 de abril de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de junio de 2022.

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Ángela Bautista – Profesional Apoyo Rectoría
Aprobó: Edgar Mauricio Lizarazo - Secretario General
Revisó: Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero
Revisó: Lucibeth Blanchar Maestre - Profesional Especializado de Talento Humano
Revisó: Alejandra González Giraldo, Profesional Secretaria General.
Elaboró: Eliana Garzón – Técnico Administrativo de Talento Humano

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---